



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 1 Secc. II

Jueves 03 de julio de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • SERVICIOS DE SALUD DE SONORA • Licitación Pública Nacional Electrónica No. LPA-926005961-022-2025. • **CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA** • Acuerdo por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2025-2026, aplicable en el Estado de Sonora para la Educación Normal y de Formación Profesional Docente que se imparte en las unidades académicas adscritas al CRESON. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Convocatoria No. 12. • **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** • Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA** • Convocatoria No. 002. • Resumen de convocatoria No. 004. • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Acuerdo por el que se desincorpora del dominio público de la administración municipal de Nogales una superficie ubicada en la Avenida Instituto Tecnológico.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Licitación Pública Nacional Electrónica.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional Electrónica número LPA-926005961-022-2025 cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Calzada de los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-02, los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Electrónica.

Licitación Pública Nacional Electrónica No.	LPA-926005961-022-2025
Fecha de publicación en CompraNet Plus Sonora	30/06/2025, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo a Red de Frio Estatal
Costo de inscripción	\$1,344.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	08/07/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2025, 10:00 horas
Fallo	17/07/2025, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
LIC. EDUARDO IGNACIO BERUMEN VARGAS

Publicación Electrónica
 sin validez oficial

CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA (CRESON)

Luis Ernesto Flores Fontes, Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON), con fundamento en lo establecido en los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; 76, 77 y 78 de la Ley de Educación del Estado de Sonora; 1, 2 y 13 del Decreto de Creación del CRESON, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 09 de junio de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO número 18/06/25 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2025-2026, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

Que la Ley General de Educación dispone que corresponde de manera exclusiva a la Secretaría de Educación Pública (SEP), establecer el Calendario Escolar aplicable a toda la República para cada ciclo lectivo.

El Calendario Escolar determinado por la SEP para cada ciclo lectivo de educación: preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos;

El Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, obtuvo de parte de la Secretaría de Educación y Cultura, la autorización de los ajustes de su calendario escolar propuesto para el ciclo lectivo 2025-2026, al cumplir con los lineamientos expedidos por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16/06/25 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2025-2026, APLICABLE EN EL ESTADO DE SONORA PARA LA EDUCACIÓN NORMAL Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE QUE SE IMPARTE EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS AL CRESON.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece el calendario escolar de ciento ochenta y cinco días para el ciclo lectivo 2025-2026, aplicable para las unidades académicas adscritas al CRESON.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO
de SONORA
EDUCACIÓN
Y CULTURA



CRESON
Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - El CRESON proporcionará la orientación e información adicional pertinente para la aplicación del calendario escolar a que se refiere el presente Acuerdo.

Hermosillo, Sonora, 27 de junio de 2025, el Rector del CRESON, **Dr. Luis Ernesto Flores Fontes**.
- Rúbrica. -

Luis Ernesto Flores F

Dr. Luis Ernesto Flores Fontes

Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON)

Publicación electrónica
sin validez oficial



Carretera Federal 15, kilómetro 10.5, Col. Café Combate. C.P. 83165
Teléfono: (662) 108 0830. Hermosillo, Sonora / www.creson.sonora.gob.mx

Convocatoria No. 12

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública nacional MIXTA para la contratación de obras de infraestructura educativa, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055988-061-2025	\$2,686.00	08-JULIO-2025	07-JULIO-2025 a las 10:00 horas	08-JULIO-2025 a las 13:00 horas	14-JULIO-2025 a las 09:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Periodo de Ejecución de la obra	Plazo de ejecución	
\$390,000.00	REHABILITACIÓN DE CANCHA CIVICA DEPORTIVA, ESCUELA PRIMARIA FLAVIA GALLEGO, EN LA LOCALIDAD CHINAPA, EN EL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA.		110 DÍAS NATURALES	28-JULIO-2025	14-NOVIEMBRE-2025
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055988-062-2025	\$2,686.00	08-JULIO-2025	07-JULIO-2025 a las 10:00 horas	08-JULIO-2025 a las 13:00 horas	14-JULIO-2025 a las 10:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Periodo de Ejecución de la obra	Plazo de ejecución	
\$1,100,000.00	REHABILITACION ELECTRICA Y CONSTRUCCION DE SUBESTACION Y ALIMENTADORES ELECTRICOS, SECUNDARIA EDELBERTO PADILLA SAMANIEGO, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.		120 DÍAS NATURALES	28-JULIO-2025	24-NOVIEMBRE-2025
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055988-063-2025	\$2,686.00	08-JULIO-2025	07-JULIO-2025 a las 10:00 horas	08-JULIO-2025 a las 14:00 horas	14-JULIO-2025 a las 11:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Periodo de Ejecución de la obra	Plazo de ejecución	
\$600,000.00	CONSTRUCCION DE MODULO DE SANITARIOS Y OBRA EXTERIOR, ESCUELA PRIMARIA TRIBU GUARUJO NUMERO 1, EN LA LOCALIDAD MESA COLORADA, EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA.		120 DÍAS NATURALES	28-JULIO-2025	24-NOVIEMBRE-2025
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055988-064-2025	\$2,686.00	08-JULIO-2025	07-JULIO-2025 a las 10:00 horas	08-JULIO-2025 a las 14:30 horas	14-JULIO-2025 a las 12:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Periodo de Ejecución de la obra	Plazo de ejecución	
\$500,000.00	REHABILITACION DE AULAS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS SANITARIOS, COBACH OBREGON II, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD OBREGON, EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.		120 DÍAS NATURALES	28-JULIO-2025	24-NOVIEMBRE-2025

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet2.sonora.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Subdirección de Contratos y Licitaciones, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Ptic, Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2146033, 2146137; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- Deberá registrarse su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA México S.A. de C.V.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, ubicada en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Ptic, Hermosillo, Sonora.
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. SH-ED-25-183 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, SH-ED-25-194 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2025 y SH-ED-25-195 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2025.

No podrá subcontratarse.

Requisitos que deberán cubrir los interesados y entregarse en la presente licitación mixta: En caso de presentación electrónica: dicha documentación se deberá presentar en <https://compranet2.sonora.gob.mx> el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones, además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de presentación presencial: dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán acreditar por fuera del mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Convocatoria No. 12

Documentación Legal: F.1)- Domicilio legal; F.2)- Artículo 63 y 118; F.3)- Capital contable mínimo requerido; F.4)- Acreditación del licitante; F.5)- Declaración de integridad; F.6)- Constancia de No Adeudo de Contribuciones Estatales y Fedrativas Coordinadas; F.7)- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Sat); opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social (Imss) e Infonavit; F.8)- Escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirán con ética, apego a la verdad y honestidad; F.9)- Escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el capítulo II, sección segunda, artículo séptimo de la ley de anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Sonora; F.10)- Escrito en el cual manifieste el licitante, de no desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público; F.11)- Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública y F.12)- Pacto de integridad y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se deberán subir a licitacion.iniaie.gob.mx junto con la propuesta electrónica o se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre presencialmente, según sea el caso. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL ISIE", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar al licitante ganador al que se le adjudicará el contrato: "EL ISIE" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en Sala de Licitaciones de ISIE, Blvd. Kino, Número 1104, Colonia Pico, C.P. 83150, Hermosillo, Sonora. Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 03 de julio del 2025

Atentamente


Ing. David Guillermo Pintor Hernández
Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de
Infraestructura Educativa

Publicación electrónica
sin validez oficial

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EMITE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto que modificó, añadió y eliminó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el combate a la corrupción, dentro del cual se reformó, entre otros, el artículo 113 con la finalidad de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese contexto, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se emitió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. En su artículo Segundo Transitorio, dicho Decreto establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán, dentro de sus respectivas competencias, emitir las leyes y hacer las modificaciones normativas necesarias.

En ese sentido, durante la sesión del Pleno de este Poder Legislativo del Estado de Sonora celebrada el 30 de junio de 2016, se aprobó la Ley número 96, mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora con el propósito de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción. Una vez que obtuvo el voto favorable de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, dicha Ley fue publicada en el Boletín Oficial No. 43, sección II, con fecha 28 de noviembre de 2016.

Con fecha 11 de mayo de 2017, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, apareciendo en la sección II del número 38 de dicho órgano de difusión oficial.

Que el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora establece que el Comité Coordinador deberá emitir las bases para el funcionamiento de la Plataforma Estatal Digital, con el propósito de dar cumplimiento a los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas tanto en la propia Ley del Sistema Estatal Anticorrupción como en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

En este sentido, la Plataforma Digital Estatal deberá integrar y vincular los distintos sistemas electrónicos que contengan información y datos relevantes para que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción pueda formular políticas públicas integrales, establecer metodologías de medición y aprobar los indicadores que permitan su adecuada evaluación, conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, deberá garantizar el acceso a dichos sistemas por parte de las autoridades competentes, y será administrada por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

En virtud de lo anteriormente señalado, y con el objetivo de establecer los lineamientos que regulen el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en su Segunda Sesión Ordinaria del año 2025, celebrada el 24 de abril, aprobó mediante el ACUERDO SO2/CC/A05/2025, las siguiente:

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tiene como finalidad establecer las directrices que regulan el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal (PDE) y los sistemas que la integran, asegurando su interoperabilidad, interconexión, estabilidad, usabilidad y la seguridad de la información que en ella se resguarda. Asimismo, se busca promover la homologación de procesos, la estandarización de datos y la facilidad de uso para todas las personas usuarias, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Todo ello, con el fin de dar cumplimiento a los procedimientos, obligaciones y disposiciones establecidas en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y las instituciones que lo conforman.

Artículo 2. Estas bases tienen carácter obligatorio y aplicación general para las personas y entidades públicas del Estado de Sonora que cuenten con atribuciones, facultades u obligaciones vinculadas con la Plataforma Digital Estatal, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;
- II. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquiera de sus sistemas;
- III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de una usuaria o un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **Catálogo de perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarias y usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma;
- V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;



Página 2 de 20

- VI. **Concentradoras o concentradores:** Toda persona o ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas de la Plataforma Digital Estatal;
- VII. **Conjunto de datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por las y los concentradores;
- VIII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier ente público o persona;
- IX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- X. **Encargadas o encargados:** Toda persona o ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;
- XI. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los ayuntamientos y/o municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General de Justicia del Estado; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres poderes del Estado;
- XII. **Escalabilidad:** Habilidad de los sistemas de la Plataforma para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarias y usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad;
- XIII. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que estos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- XIV. **Esquema de Interoperabilidad:** Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública;
- XV. **FAS:** Fiscalía Especializada en Materia Anticorrupción;
- XVI. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- XVII. **ISAF:** Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XVIII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- XIX. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;

- XX. Mecanismo de Identificación Digital:** Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y pueda acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XXI. OIC y homólogos:** Órganos Internos de Control y homólogos;
- XXII. PDE:** Plataforma Digital Estatal;
- XXIII. PND:** Plataforma Nacional Digital;
- XXIV. Secretaría Anticorrupción:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora;
- XXV. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXVI. Seguridad de la información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XXVII. Servicios de Intercambio de Información:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;
- XXVIII. Sistemas:** Los establecidos en el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o concentradores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Estatal;
- XXIX. Subsistemas:** Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y
- XXX. Usuarios o usuarios:** Las personas y entes públicos con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 4. La Plataforma Digital Estatal (PDE) constituye una herramienta de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción, destinada a apoyar el cumplimiento de sus funciones, facultades y obligaciones. Está conformada por elementos tecnológicos que permiten la integración y conexión de diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos que contienen información relevante para dicho fin.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Plataforma Digital Estatal estará conformada, al menos, por los componentes necesarios para recopilar, procesar y consultar información relacionada con la situación patrimonial de los servidores públicos, los procedimientos de contratación, los registros de sanciones, los mecanismos de fiscalización, las denuncias ciudadanas en

materia administrativa y de corrupción, así como los datos públicos vinculados a contrataciones realizadas por las instituciones que conforman el Sistema.

En lo que respecta al mecanismo de fiscalización, su integración en la Plataforma Digital Estatal estará supeditada a la existencia, operación efectiva y definición técnica del sistema correspondiente a nivel nacional. Hasta en tanto no se establezcan los lineamientos y mecanismos de articulación emitidos por las instancias competentes del Sistema Nacional de Fiscalización, no será exigible la implementación plena del componente estatal en esta materia.

Artículo 6. Para el adecuado funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier otra normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y cumplimiento de estas Bases. Dichos instrumentos serán de observancia obligatoria para todas las personas y entes públicos concentradores y encargadas a nivel estatal y municipal.

Artículo 7. Las personas encargadas, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, así como de cumplir con la normativa emitida por la Secretaría Ejecutiva, a fin de garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información contenida en los sistemas de la Plataforma Digital Estatal.

Artículo 8. Las personas concentradoras estarán obligadas a compilar la información proporcionada por las y los concentradores en los respectivos conjuntos de datos, a fin de que dicha información sea integrada en los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será responsabilidad de las personas encargadas y concentradoras vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información transferida desde los subsistemas y conjuntos de datos hacia los sistemas. Asimismo, deberán verificar de manera continua el correcto funcionamiento de dichos subsistemas y conjuntos de datos, así como los procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de la información, conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de asegurar el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

Artículo 10. Las personas concentradoras deberán entregar los datos e información correspondientes en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 11. Las usuarias y los usuarios estarán obligados a hacer un uso adecuado de la información, en apego a los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción y a la normativa vigente.

Página 5 de 20

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 12. La administración de la PDE estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva. Dicha administración comprende la provisión de servicios tecnológicos, así como de los recursos humanos y financieros necesarios para asegurar el funcionamiento continuo de sus componentes.

Artículo 13. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva supervisar permanentemente el adecuado funcionamiento de los componentes y sistemas que integran la PDE, con el fin de prevenir fallas y, en caso de presentarse, atenderlas de manera oportuna.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva garantizará que las usuarias y los usuarios tengan acceso a la Plataforma, y será responsable de vigilar su correcto funcionamiento, rindiendo informe al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la PDE o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a las usuarias y los usuarios sobre la magnitud de la falla, a fin de que puedan adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas obligaciones.

Asimismo, si algún subsistema o conjunto de datos llegara a presentar una falla técnica, la persona encargada o concentradora correspondiente deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva sobre la magnitud de la falla y el tiempo estimado de recuperación, para que esta pueda implementar las acciones necesarias que permitan cumplir con sus funciones en tiempo y forma.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva informará en cada sesión ordinaria a las personas integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la PDE, las recomendaciones para su mejora, las fallas detectadas en esta o en cualquiera de sus componentes, así como las medidas adoptadas para su solución.

En caso de que sea necesario comunicar de forma urgente alguno de los supuestos anteriores, la Secretaría Ejecutiva lo hará directamente al Comité Coordinador.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 17. Para el acceso restringido a la información, la Secretaría Ejecutiva deberá implementar los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Página 6 de 20

Artículo 18. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la PDE será obligatoria para todos los entes públicos, tanto estatales como municipales, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases y en la legislación aplicable.

Artículo 19. En lo relativo a los datos de dominio público, la PDE observará lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales que resulte aplicable.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva propondrá y diseñará talleres de formación para el uso adecuado de la PDE, y será responsable de impartir la capacitación técnica y operativa dirigida a las personas usuarias, concentradoras y encargadas.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN CON LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con los distintos entes públicos, tanto estatales como municipales, con el propósito de definir su participación en el desarrollo e implementación de los sistemas que conforman la PDE, así como para establecer los mecanismos que les permitan incorporar y actualizar de manera continua la información correspondiente en cada uno de ellos.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva será responsable de coordinar las acciones de difusión e implementación de las presentes Bases, debiendo informar periódicamente al Comité Coordinador Estatal sobre los avances alcanzados.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se coordinará con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, en su calidad de instancia responsable de la administración, resguardo, generación y otorgamiento de información correspondiente a los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1);
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2); y
- III. Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados (S3).

Artículo 24. La coordinación entre ambas instancias tendrá como finalidad establecer los mecanismos técnicos, jurídicos y operativos necesarios para garantizar la interoperabilidad segura, continua y eficiente de los sistemas mencionados con la PDE.

Artículo 25. Para tal efecto, se deberá suscribir un convenio de colaboración entre la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Anticorrupción, en el cual se establecerán, al menos, los siguientes elementos:

- I. Las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes;
- II. Los mecanismos de transmisión, actualización y validación de la información;

Página 7 de 20

- III. Los lineamientos de seguridad, confidencialidad y protección de datos personales;
- IV. Los tiempos y frecuencias para la actualización e integración de los datos;
- V. La designación de enlaces técnicos y operativos para el seguimiento de la interconexión;
- VI. Los protocolos de solución de conflictos o fallas técnicas; y
- VII. Cualquier otra disposición que garantice el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 26. La Secretaría Anticorrupción deberá garantizar que la información contenida en los sistemas S1, S2 y S3 sea veraz, íntegra, actualizada y accesible, de conformidad con los estándares establecidos por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será responsable de integrar la información recibida de los sistemas mencionados en la PDE, garantizando su interoperabilidad con los demás componentes de dicha Plataforma.

Artículo 28. Ambas instancias deberán establecer reuniones técnicas periódicas para dar seguimiento a los avances, resolver incidencias y evaluar la interoperabilidad, levantando actas y reportes que serán remitidos al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 29. Cualquier modificación sustancial en los sistemas S1, S2 o S3, o en los procesos de transmisión de información, deberá ser notificada oportunamente a la Secretaría Ejecutiva para que se tomen las medidas necesarias para preservar la continuidad del servicio y la integridad de los datos.

Artículo 30. Las autoridades estatales que cuenten con funciones relacionadas con la fiscalización podrán, en la medida de sus capacidades y conforme a sus atribuciones, colaborar en la integración y manejo de información de interés común, tomando como referencia los lineamientos que, en su momento, puedan emitir las instancias competentes a nivel nacional. Esta colaboración podría contemplar actividades como el suministro, actualización o validación de datos, de acuerdo con la normatividad aplicable. En tanto no se definan con claridad los mecanismos nacionales de resguardo, uso y articulación de dicha información, no se entenderá que existe una responsabilidad exclusiva o definitiva por parte de alguna entidad estatal respecto a su administración o tratamiento.

Artículo 31. El Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción (S5) deberá coordinarse conforme a las disposiciones y lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, o en su caso, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Las instancias estatales competentes colaborarán en la medida de sus atribuciones y capacidades con el registro, seguimiento y actualización de la información, observando en todo momento los principios de legalidad,

confidencialidad y protección de datos personales, sin que ello implique responsabilidad directa sobre el procesamiento central de dicha información.

Artículo 32. El Sistema de Información Pública de Contrataciones (S6) deberá estructurarse y operar conforme a las directrices que, en su caso, emita el Sistema Nacional Anticorrupción o el ente federal competente en la materia. Las entidades públicas del Estado de Sonora participarán en la integración de la información relacionada con procedimientos de contratación pública, en el marco de sus competencias, procurando en todo momento que esta se ajuste a los principios de transparencia, acceso a la información y datos abiertos, sin que ello constituya responsabilidad exclusiva o directa de alguna dependencia estatal respecto al resguardo, propiedad o uso final de dicha información.

CAPÍTULO VI DE LA INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y LA INTERCONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 33. La PDE deberá garantizar la interoperabilidad entre cada uno de los sistemas que la conforman.

Artículo 34. Para efectos de la arquitectura de interoperabilidad, se deberán considerar los principios siguientes:

- I. **Adecuación tecnológica.** Las soluciones tecnológicas deberán diseñarse bajo criterios de neutralidad tecnológica y empleando estándares abiertos.
- II. **Asociación.** Las entidades públicas deberán compartir información y conocimiento para la prestación de servicios digitales integrados y la toma de decisiones informadas.
- III. **Confidencialidad.** Las entidades públicas deberán garantizar la no divulgación de datos o información privada a terceros o sistemas no autorizados, conforme a la normativa aplicable.
- IV. **Conservación.** Será responsabilidad de las entidades públicas conservar y mantener sus sistemas o aplicaciones en condiciones adecuadas de operación, asegurando la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información a lo largo del tiempo.
- V. **Colaboración.** Las entidades públicas participarán activamente en la planeación, diseño, desarrollo, implementación y operación de servicios digitales y sistemas orientados a fortalecer la eficiencia del Sistema Estatal Anticorrupción y su relación con la ciudadanía.
- VI. **Disponibilidad.** Las entidades públicas deberán garantizar que la información contenida en sus sistemas esté disponible conforme a los niveles de servicio comprometidos, tanto entre instituciones como hacia las personas usuarias.
- VII. **Eficiencia.** La prestación de servicios digitales deberá generar economías de escala mediante inversiones compartidas, esfuerzos coordinados y soluciones replicables.

- VIII. **Equilibrio.** Se deberá procurar un balance adecuado entre la seguridad de la información y su accesibilidad, evitando que las medidas de protección se conviertan en obstáculos para la interoperabilidad.
- IX. **Integridad.** Las entidades públicas deberán garantizar que los datos en sus sistemas permanezcan completos, inalterados y, en su caso, que cualquier modificación provenga de una fuente confiable.
- X. **Legalidad.** El intercambio de información digital entre entes públicos deberá realizarse en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, al igual que sucede con los intercambios por medios físicos.
- XI. **Responsabilidad.** Las entidades públicas serán responsables de sus acciones en la prestación de servicios digitales, conforme a los niveles de servicio acordados según el tipo de servicio correspondiente.
- XII. **Reutilización.** Las entidades públicas deberán facilitar el acceso y uso compartido de información, funcionalidades y soluciones tecnológicas entre aquellas instituciones que lo requieran.
- XIII. **Seguridad.** En el intercambio digital de información, se deberán mantener al menos los mismos niveles de seguridad que en los medios físicos, incluyendo la adopción de medidas de ciberseguridad conforme a las disposiciones aplicables.
- XIV. **Transparencia.** En la prestación de servicios digitales, se deberá facilitar a los actores involucrados la información necesaria para la evaluación y mejora continua de dichos servicios.
- XV. **Trazabilidad.** Las entidades públicas deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas derivadas del intercambio de información en los servicios digitales.

Artículo 35. Cada ente público concentrador de información competente deberá desarrollar su API, el cual permitirá compartir información desde sus subsistemas a la PDE o bien obtener las autorizaciones de uso previstas en estos lineamientos.

Artículo 36. Es responsabilidad de cada ente público concentrador de información validar que la compatibilidad de la información sea acorde con la estructura del API de la PDE.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva coordinará con los entes responsables de concentrar la información el desarrollo de API específicas para su intercambio con la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 38. Para que los subsistemas de los entes públicos concentradores de información se puedan conectar con la PDE, la Secretaría Ejecutiva publicará el conjunto de reglas con todas sus condicionales, para cada uno de los sistemas.

Artículo 39. Las etapas para la interoperabilidad de los subsistemas con los módulos de la PDE la Secretaría Ejecutiva y los entes públicos concentradores seguirá las siguientes:

- I. Establecer el contacto con el ente público concentradores de información.

- II. Proporcionará al ente público concentrador de información el acceso al estándar de datos respectivo.
- III. El ente público concentrador de información procederá a desarrollar su API de conexión.
- IV. La Secretaría Ejecutiva y el ente público concentrador de información revisarán que el API desarrollado cumpla con las especificaciones proporcionadas al efecto.
- V. Secretaría Ejecutiva aprobará el API e implementará la interconexión con la PDE.
- VI. La Secretaría Ejecutiva solicitará al ente público concentrador de información la transferencia de datos reales que correspondan.
- VII. El ente público concentrador de información deberá realizar el mantenimiento del API implementado y mantendrá actualizados los datos, según corresponda.

Artículo 40. En caso de llevarse a cabo una modificación a algún estándar de datos, las fases para llevar a cabo la actualización y/o mantenimiento del API serán las siguientes:

- I. La Secretaría Ejecutiva notificará la actualización y solicitará el mantenimiento del API, mediante oficio a las áreas de tecnologías, con copia al enlace designado por el Ente Público Proveedor de Información, según corresponda.
- II. El ente público concentrador de información deberá acusar de recibida la notificación por la misma vía y deberá realizar el mantenimiento y/o actualización del API con base al estándar de datos respectivo.
- III. La Secretaría Ejecutiva y el ente público concentrador de información revisarán que el API modificado cumpla con las especificaciones correspondientes.
- IV. La Secretaría Ejecutiva aprobará el API y actualizará la interconexión con la PDE.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 41. El mecanismo de identificación digital será parte del sistema de control de acceso a los servicios digitales, así como del conjunto de medios que brinden seguridad técnica y certeza jurídica en su ejecución, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 42. Para el acceso restringido a la información, se utilizará como mecanismo de autenticación la firma electrónica, junto con los protocolos de autorización y seguridad que, en su caso, determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 43. Los sistemas y subsistemas, conforme a la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas relacionadas con los servicios digitales.

Artículo 44. Los mecanismos de identificación contemplados en el presente capítulo deberán observar lo dispuesto en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, así como en cualquier otra normativa aplicable en la materia, y, en su caso, en los Lineamientos que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Página 11 de 20

CAPÍTULO VIII
DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva deberá observar, implementar y operar los criterios generales de seguridad de la información, conforme a los procesos de gestión y administración de la seguridad, así como a la operación de los controles correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva establecerá un modelo de gobernanza en materia de seguridad de la información, el cual incluirá el desarrollo de un análisis de riesgos que permita identificar, clasificar y priorizar los riesgos conforme a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la PDE.

Asimismo, deberá observar lo conducente al modelo que, para tal efecto, establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en relativo a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva implementará un proceso permanente de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua en los controles de seguridad establecidos.

Artículo 48. Previo al inicio de operaciones de la PDE, se deberá realizar un análisis de vulnerabilidades, preferentemente a cargo de un tercero distinto al desarrollador de la Plataforma.

Esta disposición será igualmente aplicable en la creación de nuevos sistemas.

CAPÍTULO IX
DE LA MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 49. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la PDE corresponderá a la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 50. Será responsabilidad de la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Coordinador los informes sobre las mejoras realizadas a la Plataforma Digital Estatal, los cuales serán integrados al Informe Anual de Trabajo del propio Comité.

Página 12 de 20

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 52. El objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal emitida por la autoridad competente. La Secretaría Ejecutiva deberá observar las especificaciones establecidas en el presente capítulo. Asimismo, esta información podrá ser consultada por la ciudadanía en general.

Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se presentarán conforme a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador.

La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, establecerá el mecanismo para la captura de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Artículo 53. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos concentradores de la información, a través de sus respectivos sistemas de declaración patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal. Dichos datos deberán ser estandarizados conforme a las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 54. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, así como los Órganos Internos de Control y sus homólogos en los entes públicos, dependencias, entidades y organismos autónomos, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para la interoperabilidad de la información contenida en el mecanismo mediante el cual las personas servidoras públicas presenten sus declaraciones, en atención a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer los mecanismos necesarios para que la información del sistema pueda ser solicitada y utilizada conforme a las necesidades de las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio Público, tribunales, autoridades judiciales, personas servidoras públicas, autoridades investigadoras, sustanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema que permita el acceso a la información pública de las declaraciones, conforme a las disposiciones y

normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador Estatal, en congruencia con los lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, deberá establecer un mecanismo que permita a esta y a los Órganos Internos de Control y sus homólogos llevar a cabo la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como identificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 58. El objeto del sistema es permitir que las personas usuarias tengan acceso a la información relativa a las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, así como en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de contratos, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas; en la enajenación de bienes muebles, y en los dictámenes en materia de avalúos. Asimismo, esta información podrá ser consultada por la ciudadanía en general.

Esta información será utilizada por las autoridades competentes e integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en las labores de control y fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 59. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos concentradores de la información, conforme a los formatos y especificaciones aprobados por el Comité Coordinador Estatal, en congruencia con los establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dichos datos deberán ser actualizados de manera trimestral y estandarizados por los entes públicos. Deberán incluir, como mínimo, los nombres y adscripción de las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contratación pública, adjudicación de contratos, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, enajenación de bienes muebles, así como quienes dictaminen en materia de avalúos. Asimismo, se deberá incluir la relación de personas físicas y morales inhabilitadas para celebrar contratos con entes públicos, derivado de procedimientos administrativos distintos a los previstos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet a través del cual se pongan a disposición del público los datos de carácter público a que se refiere el presente

Página 14 de 20

capítulo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 61. El objeto de este sistema es permitir que las personas usuarias tengan acceso a los datos relacionados con las sanciones impuestas a personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, así como por hechos de corrupción, en los términos de la legislación penal aplicable. Lo anterior, con el fin de poner dicha información a disposición de las autoridades competentes que la requieran en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, esta información podrá ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 62. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos concentradores de la información, los cuales serán registrados conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución de datos. Estos incluirán, entre otros:

- I. Las constancias de sanción o inhabilitación que hayan quedado firmes en contra de personas servidoras públicas o particulares por actos relacionados con faltas administrativas;
- II. Las anotaciones correspondientes a abstenciones realizadas por las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; y
- III. La relación de personas físicas y morales inhabilitadas para celebrar contratos con entes públicos, derivado de procedimientos administrativos distintos a los previstos en dicha Ley, conforme a la normativa aplicable.

En cuanto a la información relacionada con sanciones por la comisión de hechos de corrupción, se estará a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como en la normativa que, para tal efecto, emitan la Fiscalía Especializada en Materia Anticorrupción y el Poder Judicial del Estado.

Artículo 63. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal a través del cual se dará acceso a la información pública contenida en este sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán de carácter público cuando impliquen impedimentos o inhabilitaciones para ser contratadas como personas servidoras públicas, prestadoras de servicios o contratistas del sector público, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Página 15 de 20

Los registros relativos a sanciones por responsabilidades administrativas no graves serán inscritos únicamente para efectos de su eventual consideración en casos de reincidencia, sin que dicha información sea pública.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 64. El sistema tendrá como propósito coadyuvar en la centralización y sistematización de la información generada por los distintos órganos estatales y municipales con funciones de fiscalización, con miras a facilitar su consulta, promover la transparencia y, en su caso, fortalecer los mecanismos de coordinación entre niveles de gobierno. Esta información podrá ponerse a disposición del público en general, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad técnica y operativa del sistema.

Artículo 65. La Secretaría Ejecutiva podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con instancias de fiscalización y control de recursos públicos que operen a nivel estatal o nacional, a fin de favorecer el intercambio, sistematización y actualización de información útil para la rendición de cuentas. Esta colaboración estará sujeta a los lineamientos y mecanismos que en su momento emitan las autoridades competentes, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras ni la asunción de responsabilidades no previstas en la normativa aplicable.

Artículo 66. La Secretaría Ejecutiva podrá habilitar un portal informativo que permita el acceso público a contenidos relevantes en materia de fiscalización y control de recursos públicos. Este portal podrá incluir, de manera referencial y con fines informativos, los programas anuales de auditoría elaborados por órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno, los informes públicos disponibles conforme a la normativa aplicable, así como aquellos datos que coadyuven al intercambio de información entre instancias fiscalizadoras, sin que ello implique la centralización o responsabilidad directa sobre dicha información.

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva podrá, en su caso, tomar en consideración las recomendaciones, criterios técnicos o buenas prácticas emanadas de grupos de trabajo interinstitucionales, incluyendo los generados por el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de fortalecer el diseño e implementación del sistema de información vinculado a funciones de fiscalización.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 68. El objeto de este sistema es establecer un canal único para la presentación de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, que simplifique su registro,

Página 16 de 20

trámite y seguimiento por parte de las personas denunciantes, y que, a su vez, genere información útil para el Sistema Estatal Anticorrupción en materia de prevención, detección, investigación y sanción de dichas conductas, así como para la fiscalización y el control de los recursos públicos. La autoridad competente deberá observar las especificaciones previstas en el presente capítulo. Asimismo, esta información podrá ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 69. La autoridad competente establecerá un portal que funcionará como ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, al cual podrán ingresar información tanto las personas denunciantes como las autoridades que, por cualquier otro medio, reciban una denuncia.

Artículo 70. La autoridad competente establecerá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de denuncias y su remisión a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia que no haya sido registrada directamente en este sistema, y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá ingresarla al sistema conforme a los protocolos, normas y disposiciones emitidas por la autoridad competente, así como a los lineamientos aplicables que emita el Comité Coordinador.

Artículo 71. La autoridad competente establecerá un mecanismo de seguimiento de manera que la persona denunciante pueda consultar el estado que guarda. La información generada para el seguimiento podrá ser pública o confidencial, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la autoridad competente definirá los protocolos para el seguimiento del procedimiento de atención de denuncias ingresadas a través del sistema, mismo que será llevado a cabo por las autoridades competentes en materia de investigación, substanciación y resolución.

Artículo 72. La autoridad competente establecerá una herramienta para la generación de información estadística sobre las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador, para la formulación de propuestas y recomendaciones en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 73. La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de la sociedad un portal del sistema que brinde acceso a la información pública agregada, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 74. El objeto de este sistema es permitir el acceso de las personas usuarias a la información pública relacionada con contrataciones, de manera que pueda ser utilizada por

Página 17 de 20

los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el control y fiscalización de los recursos públicos. Asimismo, esta información podrá ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 75. El sistema estará conformado por los datos resguardados por entes públicos concentradores de la información, los cuales serán registrados conforme a las disposiciones que en materia de estandarización y distribución emita la Secretaría Ejecutiva. El sistema deberá contener, al menos, información relativa a la planeación, los procedimientos de contratación, los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Asimismo, deberán inscribirse en el sistema los datos derivados de manifiestos sobre vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como posibles conflictos de interés de las personas particulares, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Artículo 76. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un portal que permita el acceso a la información agregada contenida en este sistema, atendiendo preferentemente al Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 77. Para la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente Título, el Comité Coordinador podrá aprobar su inclusión a propuesta de uno o más de sus integrantes, previa emisión del dictamen técnico correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva, y mediante el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros.

En caso de que los datos del sistema propuesto sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, se requerirá su consentimiento expreso mediante la celebración del convenio respectivo con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 78. Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán proponer en todo momento proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma, a fin de que la Secretaría Ejecutiva emita el dictamen técnico sobre su viabilidad y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 79. La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y con base en los diagnósticos de mejora que realice, podrá proponer al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades de la Plataforma, procurando siempre incorporar los ajustes sugeridos

Página 18 de 20

por personas usuarias, proveedoras, concentradoras y encargadas. Estas propuestas podrán ser aprobadas por el Comité Coordinador.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. La interpretación y modificación de las presentes bases corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación del Comité Coordinador.

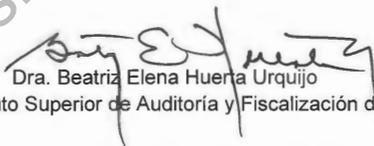
Tercero. Los entes públicos deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción la forma de acceso a las bases de datos que contengan la información correspondiente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para el diseño e implementación de la PDE conforme a lo establecido en las presentes bases.

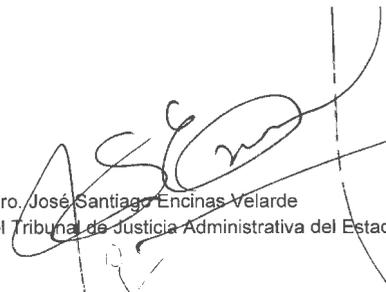
Quinto. La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades previstas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador sobre los resultados obtenidos. Para tales efectos, las personas encargadas y entes públicos concentradores deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva, cuando así se solicite, los campos y descripciones de los datos correspondientes a los subsistemas y conjuntos de datos bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable.

Hermosillo, Sonora, a **24 de abril de 2025.** - Las y los integrantes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, **Presidenta del Comité, Mtra. María Dolores del Río Sánchez.** Rúbrica.


Mtra. María Dolores del Río Sánchez
Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora


Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo
Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora

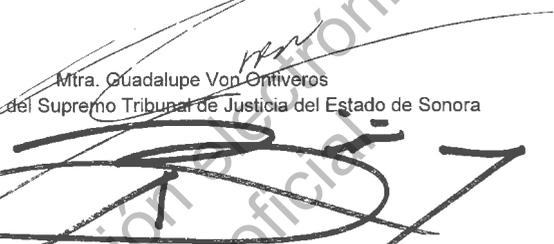

Página 19 de 20



Mtro. José Santiago Encinas Velarde
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora



Dr. Mauricio Ignacio Ibarra Romo
Fiscal Especializado en Materia Anticorrupción del Estado de Sonora



Mtra. Guadalupe Von Ontiveros
Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora



Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA
 Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología
 Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 002

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, el H. ayuntamiento de Navojoa, Sonora a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Estatal, para la adjudicación del Contrato de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
		Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones
LPO-826042979-002-2025	08 de julio de 2025	11 de julio de 2025 a las 9:00 horas	14 de julio de 2025 a las 9:00 horas	21 de julio de 2025 a las 9:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio Estimado	Terminación Estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
84 Días Naturales	28 de julio de 2025	19 de octubre de 2025		\$3'000,000.00
Costo de las Bases		Lugar y Descripción de la Obras		
\$5,657.00 en Tesorería Municipal		CONSTRUCCION DE 11 CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE EL SANEAL EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA		
Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
		Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones
LPO-826042979-003-2025	08 de julio de 2025	11 de julio de 2025 a las 10:00 horas	14 de julio de 2025 a las 10:00 horas	21 de julio de 2025 a las 10:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio Estimado	Terminación Estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
105 Días Naturales	28 de julio de 2025	09 de noviembre de 2025		\$5'000,000.00
Costo de las Bases		Lugar y Descripción de la Obras		
\$5,657.00 en Tesorería Municipal		PERFORACION, EQUIPAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DE POZO UBICADO EN EL ESTADIO COL. DEPORTIVA EN NAVOJOA, SONORA		
Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
		Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones
LPO-826042979-004-2025	08 de julio de 2025	11 de julio de 2025 a las 11:00 horas	14 de julio de 2025 a las 11:00 horas	21 de julio de 2025 a las 12:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio Estimado	Terminación Estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
105 Días Naturales	28 de julio de 2025	09 de noviembre de 2025		\$5'000,000.00
Costo de las Bases		Lugar y Descripción de la Obras		
\$5,657.00 en Tesorería Municipal		PERFORACION, EQUIPAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DE POZO UBICADO EN EL INVERNADERO COL. LOS NARANJOS EN NAVOJOA, SONORA		

1.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de Nacionalidad Mexicana, con Domicilio Fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.

2.- Los recursos para la Ejecución de la Licitación, serán basados Mediante acuerdo que se da a conocer a los municipios del estado de Sonora la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ramo General 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, Publicado en el tomo CCXV, Número 17, Sección II, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha jueves 27 de febrero de 2025.

3.- Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran disponibles para consulta y descarga en internet en la página de CompraNet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del H. ayuntamiento de Navojoa, Sonora, sito en No Reelección y Plaza 5 de Mayo No. S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 85800, Navojoa, Sonora, teléfono: (642) 425 63 25 y fax (642) 425 63 25, de Lunes a Viernes en los días hábiles y a partir de esta fecha hasta el día 08 de julio del año en curso de las 9:00 a las 14:00 horas.

4.- La única forma de pago para la compra de las bases será mediante el pago en cajas de Tesorería Municipal de Navojoa; para lo cual previamente el licitante acudiría a las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del H. ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para que esta Secretaría le genere el Memorándum con el cual acudiría a realizar el pago a la Tesorería Municipal de Navojoa; una vez que el licitante registre su interés en participar.

5.- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, y el punto de partida será en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, sito en Blvd. No Reelección y Plaza 5 de Mayo, Palacio Municipal, en la Ciudad de Navojoa, Sonora., C.P. 85800, Navojoa, Sonora.

6.- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ubicado en: Blvd. No Reelección y Plaza 5 de Mayo, Palacio Municipal Número S/N, Colonia Centro, C.P. 85800, Navojoa, Sonora en el día y la hora indicada anteriormente.

7.- Se podrá subcontratar solo los trabajos especificados en las BASES de la presente Licitación.

8.- Se otorgará un anticipo del 30% (treinta) de la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio que se trate.

Criterios de Adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Navojoa, Sonora para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio de los mismos.

NAVOJOA, SONORA, A JUEVES 03 DE JULIO DE 2025
C. JORGE ALBERTO ELIAS RETES
 PRESIDENTA MUNICIPAL
 RUBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA.
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; Primero y Segundo fracción IX del "Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 07 de julio de 1994 e instalado el 28 de diciembre de 1994, el cual señala que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa es un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, para la adjudicación de un contrato de adquisición a precio fijo y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimiento siguientes: La fecha de publicación en CompraNet Plus Sonora será el día 03 de julio de 2025 y la publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora será el día 03 de julio de 2025, de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional Electrónica: **LPA-826042992-004-2025**

Objeto de la licitación	ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE REQUIERE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA, EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA
Junta de aclaraciones	10 de julio de 2025, 11:00 AM
Apertura de proposiciones	15 de julio de 2025, 10:00 AM
Plazo de ejecución	15 días

NAVOJOA, SONORA, LUNES 03 DE JULIO DE 2025

Los interesados en participar deberán registrarse a través del Sistema para las contrataciones del Gobierno del Estado de Sonora, por tratarse de licitación presencial, no se aceptarán propuestas de forma electrónica.

La convocatoria completa de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/>, o bien, en las oficinas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, en Calle Otero y Guerrero No. 302, Colonia Centro, en la Ciudad de Navojoa, Sonora, C.P. 85600, teléfono 642 4214805, Ext 123, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, exclusivamente para su consulta.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL
LIC. ARTURO LAZARDA YESCAS
RUBRICA.-



ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, la superficie de 293.14 m² (doscientos noventa y tres metros con catorce centímetros) del lote identificado con el número 11, manzana 55, de la avenida Instituto Tecnológico superficie que será entregada en permuta a favor del C. Oscar Javier Vázquez Campillo, cediendo en este acto a favor del H. Ayuntamiento la superficie de 193.68 m² (ciento noventa y tres metros con sesenta y ocho centímetros) superficie comprendida de un predio con superficie mayor de 828.68m² (ochocientos veintiocho metros con sesenta y ocho centímetros), en ese sentido se incorpora a los bienes de dominio público de este H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

En este mismo acto, se **desincorpora** la superficie de 293.14 m² (doscientos noventa y tres metros con catorce centímetros) del lote identificado con el número 11, manzana 55, de la avenida Instituto Tecnológico y, se **incorpora** la superficie de 193.68 m² a los bienes del dominio público de esta H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

En Acta No. 13, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 13 (trece) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco) el Honorable Ayuntamiento Municipal, tuvo a bien tomar el Acuerdo Número quince, en donde se aprueba la **PERMUTA** de la superficie de 193.68 m² (ciento noventa y tres metros con sesenta y ocho centímetros) propiedad de este H. Ayuntamiento a cambio de la superficie de 293.14 m² (doscientos noventa y tres metros con catorce centímetros) del lote identificado con el número 11, manzana 55, propiedad del C. Oscar Javier Vázquez Campillo.

Dicho lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 70 fracción VIII, 189 y 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en consideración con los siguientes:

ANTECEDENTES.

Que el H. Ayuntamiento de esta ciudad de Nogales, Sonora adquiere la propiedad mediante escritura pública número treinta y ocho, libro I, de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta pasada ante la fe del notario público No. 27, a cargo de José E. Montijo, donde el C. Telesforo Téllez Araiza cede y traspasa al H. Ayuntamiento de esta ciudad de Nogales, Sonora, la superficie de diez y seis hectáreas, con colindancias: Al Norte, con terreno propiedad del mismo señor Villa Señor; al sur, con propiedad del mismo; al Este con la carretera internacional y al oeste con camino vecinal rancho de Heredia.

Que el C. OSCAR JAVIER VAZQUEZ CAMPILLO acredita su propiedad a través de Escritura Pública Número 24,047, Volumen 215 de fecha 27 de junio del año 2024, del predio identificado con clave catastral 03-857-002, ubicado en avenida tecnológica, en Colonia Rastro.

En fecha 23 (veintitres) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) se presentó dictamen de compensación signado por el Dr. Francisco Guzmán Bravo, a la comisión del desarrollo urbano el cual tiene como conclusión lo siguiente:

"El proceso de compensación cumple con los principios de equidad y legalidad, garantizando tanto la viabilidad del proyecto como el respecto a los derechos del propietario afectado. A través de un análisis exhaustivo y el uso de herramientas técnicas y legales, se logra establecer una solución justa que equilibra las necesidades del desarrollo urbano con los intereses y derechos particulares. Este dictamen no solo asegura la correcta implementación de las medidas de modernización necesarias para mejorar la seguridad vial, la movilidad peatonal, y la gestión pluvial en la avenida tecnológica, sino que también establece un precedente de responsabilidad social y transparencia en la ejecución de obras públicas. De esta manera, se fomenta la confianza entre los ciudadanos y las autoridades, mostrando un compromiso con el bienestar colectivo y con el cumplimiento de los derechos individuales."



**FRONTERA
DE TODOS**

Ave. Obregón No. 472 Col. Centro

**+52 : (631) 312 5088 ext. 3000 recepción, ext. 3002 administración, ext. 3003 control de inventario
ext. 3005 panteones, ext. 3006 regularización, ext. 3008 síndico municipal.**

gobiernodenogales www.heroicanogales.gob.mx sindicatura@heroicanogales.gob.mx



Que en fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) se presentó dictamen de la comisión del Desarrollo Urbano referente a la solicitud de compensación de superficie de predio afectado por la ejecución del proyecto de modernización de la avenida tecnológico en Nogales, Sonora, dictamen en donde se recomienda aprobar la propuesta anexa de permuta en los precisos términos, mencionando además que cada permutante deberá absolver los gastos y costos que deriven del bien a recibir.

Que en fecha 13 (trece) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco) en acta No. 13 (trece), acuerdo número 15 (quince) en donde se aprueba por mayoría calificada de diecisiete votos a favor, tres en contra y una abstención este H. Ayuntamiento, la permuta propuesta en los precisos términos del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano.

ACUERDO.

PRIMERO. – Se aprueba la permuta y, se **desincorpora** la superficie de **293.14 m2** (doscientos noventa y tres metros con catorce centímetros) del lote identificado con el número 11, manzana 55, de la avenida instituto tecnológico quedando a favor del C. OSCAR JAVIER VAZQUEZ CAMPILLO y, se **incorpora** la superficie de **193.68 m2 a los bienes del dominio público** de este H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

SEGUNDO. - La Sindicatura Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento, asimismo se autoriza a los CC. presidente Municipal, Síndico Municipal y secretario del Ayuntamiento, para que en nombre y representación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora suscriban los documentos suficientes y necesarios para la protocolización del precitado acto ante fedatario público.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora.

Heroica Nogales, Sonora; a los 20 (veinte) días del mes de junio del 2025.

ATENTAMENTE



Edna E. Soto G.
C. EDNA ELINORA SOTO GRACIA
SINDICO MUNICIPAL.



**FRONTERA
DE TODOS**

📍 Ave. Obregón No. 472 Col. Centro

☎ +52 : (631) 312 5088 ext. 3000 recepción, ext. 3002 administración, ext. 3003 control de inventario
ext. 3005 panteones, ext. 3006 regularización, ext. 3008 síndico municipal.

🌐 gobiernodenogales 🌐 www.heroicanogales.gob.mx 📧 sindicatura@heroicanogales.gob.mx



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI11I-03072025-E56987ACE

